

Martes 18
junio.



1844.
AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas unidas me ha comunicado la Real orden que sigue:

«El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

»Escmo. señor:—Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 6 del actual, relativa al recargo de veinte y cuatro maravedises en arroba de aceite y dos en libra de carne, impuesto por el ayuntamiento de Córdoba y consentido por aquel intendente contra lo mandado en reales órdenes, se ha servido aprobar lo manifestado por V. E. á dicho intendente, por ser conforme á las indicadas Reales órdenes que prohiben espresamente todo recargo en las especies de consumo, y mandar que en su caso los intendentes resistan cualquiera imposicion que sobre ellas se intente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La orden comunicada por esta Direccion al intendente de Córdoba, que se aprueba por la anterior de S. M., dice lo que sigue:

«Esta Direccion general se ha enterado del espediente remitido por esa Intendencia con fecha 30 de abril último; y en su consecuencia ha acordado decir á V. S., que no ha debido autorizar la exaccion de los arbitrios de veinte y cuatro maravedises en arroba de aceite y dos maravedises en libra de carne, impuestos por el ayuntamiento constitucional de esa ciudad y aprobados por el Gefe político, porque no pudiendo imponer ningunos dicha corporacion sino conforme à las leyes y reglamentos, está prohibido espresamente el que se impongan arbitrios sobre las especies de consumos por las Reales órdenes de 14 de enero de 1837, 13 de abril de 1840, 19 y 24 de abril y 26 de junio de 1841, 16 de julio de 1842 y otras que debió tener V. S. presentes para resistir la imposicion de los de que se trata, sin la aprobacion correspondiente del Gobierno de S. M.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1844.—Ramon Santillan.—Señor Intendente de la provincia de Córdoba.»

Todo lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1844.—Ramon Santillan.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma, y demas personas à quienes compete su conocimiento. Palma 17 de junio de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 4 del corriente me dice lo que copio:

«El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de mayo último la Real orden que sigue: Escmo. Sr.—Habiendo dado cuenta á S. M. del espediente promovido por el gefe político de las Baleares, en solicitud de que no se exija á aquellos pueblos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales, y teniendo presente lo informado por V. E. en 30 de abril último, de conformidad con la contaduria general del reino acerca de este asunto, se ha servido declarar S. M. que los repartimientos vecinales gravados en dicho 5 por 100 por la regla 5ª de la Real orden de 4 de julio de 1832 están libres del espresado impuesto por haberse derogado dicha regla por Real orden de 3 de noviembre pasado pasado, á la que la Di-

putacion de dicha provincia ha dado su verdadera inteligencia. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.--Y la trasladada á V. S. la misma Direccion para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 17 de junio de 1844.--Joaquin Scheidnagel.

D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente se hace saber como á instancia de don Miguel Mut en el concepto de marido de doña Juana Ana Garau se saca á pública subasta una porcion de tierra llamada el *camp d'en Sbert*, de tenor de diez y ocho cuarteradas poco mas ó menos, campo y selva, cercado de pared, de pertenencias del predio *son Mut Aliardo*, término de la villa de Llummayor, propia de D. Miguel Garau, la que está tasada en dos mil y cien libras moneda del pais, la que se vende judicialmente para hacer pago al instante del crédito declarado á su favor, admitiéndose las posturas que á ellase bagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este tercer y último pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este juzgado y en la villa de Llummayor, fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á 12 de junio de 1844.--Gregorio Alvarez.--P. M. de S. S.--Francisco I. Sastre.

AGENCIA JENERAL DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO.

Para caminar acertadamente en esta clase de empresas, preciso se hace el exámen de las necesidades del estado social y el modo de ocurrir á ellas. Por poco que se reflexione sobre esto, se hallará fácilmente que faltan en el nuestro multitud de ramos y empresas, conocidamente ventajosas en todos los paises en que sirven al desarrollo de la industria y comercio, al adelanto de la agricultura y á la perfeccion de las artes.

Una *Agencia general de toda España y del Estrangero*, que satisfaga las necesidades de una manera cumplida, con la inteligencia, actividad y buena fe que se requiere para estos establecimientos, no es uno de esos pensamientos fáciles de llevar á cabo por la infinidad de personas que con el nombre de

Ajentes de Negocios, únicamente se ocupan de los asuntos de curia y oficinas.

Es bien conocido que para el logro é institucion de una Agencia general que abrace distintos ramos, no basta la la horiosidad de una sola persona, ni el trabajo asiduo. Sin conocimientos especiales en cada ramo, auxiliados por la reunion de personas inteligentes, difícilmente pueden desarrollarse pensamientos nuevos y vastos. Tiempo es ya de que se fije un centro à donde pueda acudirse.

Convencidas de esta verdad las personas que componen esta empresa, han meditado bien qué clase de necesidades son mas imperiosas en nuestro pais, y han reunido todos los elementos suficientes à fin de comprender su estension y sus verdaderos remedios.

Constituida la empresa, esta ha nombrado por su Director al Sr. D. Ignacio Lahera, cuya suficiencia tiene manifestada por la Direccion que ha tenido de otras empresas análogas à la presente por espacio de bastantes años.

El crédito que obtuvieron estas y el buen resultado que tuvieron los negocios que se le encomendaron, es una garantía que la presente ofrece à los que gusten favorecerla con sus encargos, pudiendo estar seguros de la buena inteligencia con que serán dirigidos.

Otra de las sólidas bases en que se funda este establecimiento, es el gran número de relaciones con que cuenta de toda clase de personas tanto en la Península como en la América española y en los demas paises estrangeros.

Si fuera posible anunciar los nombres de las personas de que este establecimiento se ha de valer para el desempeño de los asuntos que se pongan à su cuidado, seria esta circunstancia bastante por sí sola, para infundir la mayor confianza en sus servicios y en las esperanzas que no podrán meos de ver realizadas todos aquellos que tengan que encomendarle la direccion de sus asuntos, negocios ó comisiones.

Mas ya que esto sea imposible por varias causas, tienen los empresarios la confianza de que bien pronto se verá el resultado de muchos pensamientos y de sus trabajos, y de que no pasará mucho tiempo sin que el crédito, primer elemento de todos los establecimientos de esta clase, se vea sólidamente afirmado con los títulos mas poderosos que le constituyen, la buena fe, la actividad, el acierto y los hechos positivos.

Habiendo recorrido el Director de esta empresa el año próximo pasado los mas notables paises de Francia, Béljica, Holanda y Alemania, y visitado los principales establecimientos científicos, agrícolas, fabriles y comerciales, ha dejado establecidas relaciones en todos ellos para poder ser servido con co-

nocimiento y exactitud, en todo lo que en la península se necesite de aquellos países.

Los ramos en que ofrece sus servicios esta Agencia son los siguientes:

- 1.º En medios de comunicacion.
- 2.º En minas.
- 3.º En agricultura.
- 4.º En comercio.
- 5.º En industria.
- 6.º En negocios de curia y oficinas.
- 7.º En comisiones.

1.º La Agencia se hará cargo, por orden que reciba de particulares, de ayuntamientos y otras corporaciones, de la formacion de sociedades. Emitirá las acciones, de las que ya estén establecidas, tanto en la península y América, como en el extranjero. Solicitará del gobierno la aprobacion de sus proyectos cuando esta circunstancia sea necesaria. Contratará por medio de sus corresponsales, ingenieros de caminos y canales de conocimientos acreditados, para la exploracion, reconocimiento y medicion de terrenos, levantamiento de planos y construccion de máquinas.

2.º Para hacer la explotacion de minas con el debido criterio, se encargará la Agencia, por orden que reciba de cualquier sociedad, de contratar ingenieros de minas, que hagan la exploracion de terrenos y análisis de los minerales, de la formacion de nuevas empresas mineras, así como de emitir las acciones en la península y fuera de ella. Contratará fundidores inteligentes para dichas sociedades de los puntos mas acreditados de Europa, remitiendo los metales para su venta, á los mercados en que tengan mayor estimacion, y se obliga á sostener y dirigir con actividad y acierto las pretensiones de los interesados en este ramo productivo de riqueza, ya con relacion al gobierno, ya con respecto á la Direccion general, y á los demas establecimientos, corporaciones y autoridades competentes.

3.º Para el adelanto de la agricultura, facilitará á los labradorees que lo deseen, sobre cualquier cosa que les interese saber, artículos en castellano de las mejores obras de agricultura que conozcan en todos los idiomas, y principalmente sobre la quema de las tierras y uso de los huesos como abono; de la arcilla quemada; de los estiércoles líquidos; de los estiércoles salinos; del uso de la arena como abono en las tierras arcillosas; de la diferencia que existe entre los estiércoles, los abonos y los estimulantes; del análisis de las tierras; de la humedad de los terrenos; de la aclimatacion, etc., etc. Asimismo proporcionará plantas, estacas y semillas de la pe-

nínsula, América y del extranjero y vice-versa, à los que quieran ensayar su aclimatacion. Hará traer igualmente instrumentos y útiles de agricultura, de los mas acreditados almacenes de Lóndres, Paris, Brusélas y de Alemania; y por último, todo cuanto concierna á este ramo; dando las noticias que se pidan y remitiendo planos que espliquen con claridad la naturaleza, uso y esplicacion de los instrumentos.

Tambien se hará cargo, por órden que se le comunique al efecto por los hacendados y otras personas, de la formacion de empresas agrícolas de regadío y cultivo, dando razon de los expedientes y proyectos que en diferentes tiempos se han preparado con aplicacion à diferentes puntos de España, emitiendo las acciones dentro y fuera de ella.

4. Para dar mas vida á nuestro comercio, los labradores podrán remitir por conducto de esta empresa, las muestras de frutos y caldos à los mercados principales de Europa, tales como los vinos de que tantas y tan variadas clases poseemos en nuestras provincias y de las cuales no se tiene conocimiento ó le hay muy imperfecto en las plazas estrangeras. Estos ensayos serán poco costosos y deben producir ventajas considerables, así en este como en los demas artículos que la nacion española puede presentar en todos los mercados del mundo.

Tomará asimismo á su cargo el hacer efectivas las letras que se giren contra particulares ó comerciantes establecidos en pueblos que por su poco movimiento mercantil tengan que domiciliarlas en esta córte por los pagadores, siempre y cuando las domicilien en la empresa, remitiendo el importe con oportunidad.

5. Para el desarrollo de la industria, se hará cargo de la compra, en la Península y en el extranjero, de máquinas, aparatos y útiles para los establecimientos industriales, así como contratará por medio de sus corresponsales, los operarios que se quieran traer de fuera del reino, mandando en caso necesario comisionados que con economía y discernimiento llenen este fin, previo el ajuste con los interesados, y reuniendo á la vez para diferentes objetos una misma comision á fin de que se pueda desempeñar al menos costo posible.

Tambien se anunciará por mediacion de la Agencia en los periódicos así nacionales como estrangeros, la venta de fincas, bien procedan de bienes nacionales ó de propiedad particular, ó de cualquier otro asunto á que se quiera dar una completa publicidad.

6. La Agencia seguirá pleitos, pretensiones ó reclamaciones en las secretarías del Despacho, Consejos, Direcciones generales, y demas oficinas superiores del gobierno y de la administracion pública, que se la encomiende por particulares ó

corporaciones. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas à que pertenezcan, los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios, tránsitos de tropas, liquidacion de contribuciones, y cualquiera otra especie de negocios que se halle á cargo de los ayuntamientos ó de los particulares.

Harà las reclamaciones relativas á liquidaciones de la deuda pública, sea nacional ó estrangera, y cobrará los intereses de las mismas.

7. Admitirá toda clase de comisiones, inclusa la de compra de fincas de bienes nacionales, bien sea que se saquen á pública subasta ó por convenio particular.

La empresa trata de elevar el ramo de libros al grado de esplendor posible, para lo cual cuenta con una imprenta bien montada, que podrá competir en sus impresiones con las mejores del estrangero, pudiendo desempeñar cuantas de estas se encarguen, sean de pequeña ó grande entidad, con rapidez, esquisito gusto y grande economía.

Al efecto tiene establecido un despacho en esta córte, con un repuesto de obras de todas clases y un depósito existente por valor de mas de 20,000 duros.

Tambien admitirá la comision de compra y venta de libros, ya sea en esta córte, ó en el resto de la península y en el estrangero. Se compran ademas libros de todas clases y grandes y pequeñas librerías.

Finalmente, esta empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por particulares ó corporaciones aunque en este prospecto no se mencionen.

Reiribucion que se exige.

El derecho por la formacion de empresas, compra de máquinas, aparatos, útiles, etc., etc., así como por el seguimiento de cualquiera negocio, será convencional, con arreglo al servicio que preste la Agencia.

Los gastos que originen los encargos que se cometan à esta empresa serán de cargo de los interesados, á quien se dará razon y cuenta de su inversion.

La correspondencia se dirigirá franca de porte con el sobre al Director de la Agencia, calle de Zayas (antes Carrera de san Gerónimo), núm. 24.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.

DEPÓSITO GENERAL DEL PUERTO DE PALMA.

MESES DE ENERO Á FIN DE MAYO DE 1844.

ESTADO que manifiesta la entrada y salida de géneros habida en este depósito en los cinco expresados meses, á saber:

	Carbon de piedra. Quintales. Lib.	Azúcar blanco y quebrado. Árrobas. Lib.	Aguardiente de caña. Pipas. Med.	Café en sacos. Quintal. Lib.	Producto del por 100. Rs. vn.
Existencia que resultó en 31 diciembre de 1843.	12340	"	"	"	"
ENTRADA.					
En 31 de enero próximo pasado entraron procedentes de Hull con la goleta sucra Orlof	2800	"	"	"	112
En 11 de febrero de id. procedentes de New-cacte con el bergantin ruso Augusto	6080	85	"	"	243 8
En 14 de id. id. con id. Amanda.	6548	60	"	"	261 32
En 10 de abril de id. procedente de Cuba con la goleta española Agurda.	"	"	20	"	148
En 13 de mayo id. id. de la Habana con el bergantin español Corina.	"	"	280 40	"	1560
En 14 de id. id. de id. con id. id. Americano.	"	192	"	"	57 20
En 25 de id. id. con el id. el Cid	"	"	"	108	151 7
	27769	45	300 40	108	2533 33
SALIDA.					
En 12 de abril último para Barcelona con el vapor español el Mallorquin	"	"	20	"	"
Existencia que resulta para 1 ^o de junio próximo.	27769	45	280 40	108	2533 33

Palma 31 de mayo de 1844.—Conforme=Gasino de Negro.—El interventor=José Amat.—El guarda almacén Miguel Fons.